

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00554

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la persona contra la cual se dirige el libelo, pues la demandada está liquidada por ende carece de existencia, de capacidad para comparecer.
2. Alléguese poder especial para los fines anteriores.
3. Frente a la persona que se demande obsérvese lo revisto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisitos de procedibilidad.
5. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y anexos al o la demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-87 de 2 de junio de 2021

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5428f8099ae8fd7046c6cb485c98fdfee2d81cc70d1cb1bfe05e9564b2dc2cb

Documento generado en 02/06/2021 04:43:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**